



# Informe global del proceso de consulta pública de la definición del problema del Análisis de Impacto Normativo en la temática de alimentos para deportistas en Colombia

---

En el marco de la construcción del análisis de impacto normativo (AIN) en la temática de alimentos para deportistas, el Ministerio de Salud y Protección Social llevó a cabo la consulta pública del documento correspondiente a la primera etapa del proceso (definición del problema), entre el 25 de febrero y el 4 de marzo de 2022.

Esta entidad agradece y reconoce el esfuerzo realizado por todas las entidades y personas que remitieron comentarios al documento, los cuales serán tenidos en cuenta para el ajuste del problema planteado. En este contexto, es importante manifestar las siguientes **consideraciones generales**:

1. El **análisis de impacto normativo** (AIN) corresponde a *“una herramienta que ayuda al proceso decisorio porque sistemáticamente examina los impactos potenciales de las acciones gubernamentales, haciendo preguntas sobre costos y beneficios, sobre cuán efectiva será la acción gubernamental en alcanzar los objetivos y si hay otras alternativas viables para los gobiernos”*<sup>1</sup>. Por otra parte, *“Para ejercer actividades de reglamentación técnica, las entidades regulatorias deberán aplicar buenas prácticas de reglamentación técnica y desarrollar análisis de impacto normativo”*<sup>2</sup>. El Decreto 1595 de 2015 establece que a partir del 1° de enero de 2018 el desarrollo de AIN por parte de las entidades regulatorias es de obligatorio cumplimiento. Está conformada por siete etapas: 1) definición del problema, 2) establecimiento de los objetivos, 3) identificación de alternativas, 4) análisis de los impactos, 5) elección de la alternativa, 6) consulta pública y 7) informe final.

---

<sup>1</sup> Organization for Economic Co-operation and Development (OECD). (2009). *Regulatory Impact Analysis – A Tool for Policy Coherence*.

<sup>2</sup> Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (2015). *Decreto 1595, Por el cual se dictan normas relativas al Subsistema Nacional de la Calidad y se modifica el capítulo 7 y la sección 1 del capítulo 8 del título 1 de la parte 2 del libro del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, y se dictan otras disposiciones*. Bogotá.



2. De acuerdo con el artículo 2.2.1.7.5.5. del Decreto 1595 de 2015, la consulta pública se debe realizar de la siguiente manera: *“Las entidades reguladoras deberán elevar a consulta pública a nivel nacional como mínimo las siguientes etapas de los AIN establecidos en el PAAIN: 1. la definición del problema. 2. Análisis de Impacto Normativo final”*<sup>3</sup>.
3. En consonancia con lo anterior, el documento que estuvo en consulta pública corresponde únicamente a la **definición del problema**, con el propósito de analizar sus causas y consecuencias. Se recuerda que la construcción de la problemática no puede basarse en las deficiencias normativas, como tampoco en discutir otros aspectos de las siguientes fases, tales como objetivos, impactos esperados, posibles alternativas de solución o la manera de ejecutarse.
4. Debe tenerse en cuenta que para ajustar el documento con los comentarios recibidos, éstos deben tener la respectiva evidencia científica que los sustente y deben cumplir con los lineamientos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) acerca del manejo de conflicto de intereses.
5. Es importante identificar que el AIN no presenta modificaciones normativas; esto solo se hará si la alternativa de solución una vez terminado este documento es la regulación. Adicionalmente, es necesario tener en cuenta cuándo el documento plantea una postura y cuándo cita un documento consultado (ya sea de forma textual o no); la segunda se acompaña de una cita bibliográfica entre paréntesis, que corresponde a la fuente de donde fue extraída la información.

Bajo estos principios, a continuación nos permitimos dar respuesta a los comentarios allegados a este Ministerio:

---

<sup>3</sup> Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (2015). *Decreto 1595, Por el cual se dictan normas relativas al Subsistema Nacional de la Calidad y se modifica el capítulo 7 y la sección 1 del capítulo 8 del título 1 de la parte 2 del libro del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, y se dictan otras disposiciones*. Bogotá.



Tema general	#	Entidad o persona que formula el comentario	Párrafo y página del documento	Comentario, observación o propuesta formulada	¿Se acepta?	Planteamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, frente al comentario, observación o propuesta formulada
Identificación de causas	1	NutriliteTM	Párrafo 4, página 24	El Lineamiento de Política Pública en Ciencias del deporte de Coldeportes 2015, Nutrición, módulo 3 menciona algunas alternativas y procedimientos para el uso racional de los productos para personas que realizan ejercicio regular o deportistas.	No	Por el momento no se ha definido que la regulación sea la mejor alternativa para resolver el problema identificado, y en ese sentido, tampoco se han establecido condiciones de uso para los productos dirigidos a deportistas.
Identificación de causas	2	NutriliteTM	Párrafo 3, página 28	me parece importante ampliar en el impacto de los influenciadores sin conocimientos científicos en nutrición del deporte. Y que además satanizan la alimentación convencional en sus envivo, podcast, etc. Estas prácticas no se encuentran reguladas y se convierten en líderes de opinión sin tener sustento científico.	No	Aunque se tiene conocimiento de la problemática mencionada, no se cuenta con evidencia científica que respalde dichas afirmaciones, más allá de los planteamientos que se realizan en el documento con base en la literatura consultada.
Identificación de causas	3	NutriliteTM	Párrafo 1, página 34	creo que deben incluir, geles, gomas, barras, dips.	No	El párrafo hace alusión a una referencia bibliográfica, por lo cual no se considera pertinente modificar la cita original. Por otra parte, en el apartado 'Comportamiento del mercado de productos dirigidos a deportistas a nivel internacional y en Colombia' se realiza una descripción más completa del mercado de productos dirigidos a deportistas con base en la literatura consultada.
Identificación de causas	4	Trainer NutrilineTM	Párrafo 2, Página 57	Considero que es importante tener en cuenta los documentos de expertos a nivel internacional que hablan de productos seguros, efectivos y legales en el deporte. Kreider, R. B., Kalman, D. S., Antonio, J., Ziegenfuss, T. N., Wildman, R., Collins, R., ... & Lopez, H. L. (2017). International Society of Sports Nutrition position stand: safety and efficacy of creatine supplementation in exercise, sport, and medicine. Journal of the International Society of Sports Nutrition, 14(1), 1-18.	No	Para garantizar la objetividad del documento, no se incluyen fuentes bibliográficas provenientes de autores que reporten conflicto de interés. Los autores del artículo sugerido declaran diversos conflictos de interés, como los que se describen a continuación: han recibido subvenciones con fondos externos de la industria para realizar investigaciones sobre la creatina; han recibido subvenciones de investigación de empresas que venden creatina; forman parte del consejo asesor de una empresa que vende creatina; han recibido subvenciones y contratos para realizar investigaciones sobre suplementos dietarios; se han desempeñado como consultores pagados para la industria; han recibido honorarios por hablar en conferencias y escribir artículos sobre ingredientes de nutrición deportiva; reciben regalías por la venta de varios productos de nutrición deportiva; y se han desempeñado como testigos expertos en nombre del demandante y la defensa en casos relacionados con suplementos dietarios, entre otras situaciones.



Tema general	#	Entidad o persona que formula el comentario	Párrafo y página del documento	Comentario, observación o propuesta formulada	¿Se acepta?	Planteamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, frente al comentario, observación o propuesta formulada
Introducción	5	Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA	Introducción párrafo 3, pág 5	Párrafo 1, 2 y 3 define la clasificación de actividad física, en el tercer párrafo con viñeta, relaciona “Ministerio de Salud y Protección Social, 2016).” Y dicha información hace parte de la Resolución 3803 de 2016 <b>Propuesta:</b> (...) <i>varios días de la semana</i> ” (Resolución 3803 de 2016. Del Ministerio de Salud y Protección Social).	No	Según las Normas APA la cita bibliográfica que se ubica entre paréntesis al final del texto citado incluye solamente el apellido del autor (o el nombre de la institución en este caso) y el año de publicación.
Marco normativo nacional e internacional	6	Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA	Segundo párrafo, pág 11	Relaciona normatividad transversal de alimentos como la Resolución 333 de 2011 y teniendo en cuenta que la Resolución 810 de 2021 actualmente se puede aplicar acorde a lo establecido en el artículo 40, Parágrafo 3. “ <i>En el caso de los fabricantes que deseen ajustar la información nutricional en las etiquetas antes del tiempo de transitoriedad (18 meses), lo pueden hacer, sin embargo deben dar total cumplimiento a lo exigido en este acto administrativo.</i> ”. Por consiguiente, el interesado puede aplicar a la fecha Resolución 333 del 2021 hasta el 16 de diciembre de 2022, o si bien sea aplicar desde ahora la Res. 810 de 2021 <b>Propuesta:</b> Cabe resaltar que deben cumplir la normatividad transversal vigente aplicable a alimentos (Ley 9 de 1979, Resolución 5109 de 2005, Resolución 333 de 2011 (hasta su vigencia) o a la Resolución 810 de 2021 y Resolución 2674 de 2013 o normas que las modifiquen, adicione o sustituyan)	Sí	Se ajusta en el documento.
Marco normativo nacional e internacional	7	Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA	Segundo párrafo, pág 11	No es claro lo indicado en el reglón 4 y 5, referente a “ <i>En la norma colombiana no se especifican todos los ingredientes y/o aditivos que pueden contener estas bebidas, (...)</i> ”. Toda vez que en el Decreto 2229 de 2013, establece requisitos, ingredientes, vitaminas si las contiene, fuente energética, aditivos y prohibiciones y solo aplica para aditivos lo declarado en el parágrafo del art. 8 “ <i>Cualquier aditivo diferente a los aquí contemplados deberá ser sometido a estudio y aprobación por parte de la División de Alimentos</i> ” <b>Propuesta:</b> excluir los reglones en comentario	Sí	<b>Se acepta parcialmente.</b> Efectivamente el Decreto 2229 de 1994 menciona los ingredientes y aditivos permitidos en las bebidas hidratantes y energéticas para deportistas, pero para los niveles de adición de vitaminas, por ejemplo, cita a la Resolución 11488 de 1984, cuando en la actualidad el patrón de referencia son las Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes (RIEN) establecidas en la Resolución 3803 de 2016. Adicionalmente, el rotulado nutricional para estas bebidas tiene en cuenta los valores de referencia de nutrientes estipulados en la Resolución 333 de 2011 y en su norma modificatoria (Resolución 810 de 2021).
Introducción	8	Asociación Nacional de Empresarios de Colombia - ANDI	Pág. 6 - Párrafo 2. “En Colombia el Decreto 2229 de 1994 establece...”.	¿El Análisis de Impacto Normativo tendrá en cuenta la existencia de la lista de Sustancias Prohibidas de la Agencia Mundial Antidopaje?	No	Ver <b>consideraciones generales.</b>
Marco normativo	9	Asociación Nacional de	Pág. 10 - Párrafo 1. “Brasil. El Reglamento RDC No. 18 de 2010...”.	El Reglamento RDC No. 18 de 2010 de ANVISA fue derogado por el Reglamento RDC N° 243, de 26 de julio de 2018, cuyo objeto es establecer los requisitos para los	Sí	<b>Se acepta parcialmente.</b> Se revisa y actualiza la norma brasileña en el documento. Adicionalmente, se realizan las siguientes precisiones:



Tema general	#	Entidad o persona que formula el comentario	Párrafo y página del documento	Comentario, observación o propuesta formulada	¿Se acepta?	Planteamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, frente al comentario, observación o propuesta formulada
nacional e internacional		Empresarios de Colombia - ANDI		<p>suplementos alimentarios. En este Reglamento los suplementos alimentarios son definidos como: producto para ingestión oral, presentado en formas farmacéuticas, destinado a complementar la dieta de individuos sanos con nutrientes, sustancias bioactivas, enzimas o probióticos, solos o combinados.</p> <p>En 2018, ANVISA publicó el nuevo marco regulatorio de los suplementos alimentarios, compuesto por 6 normas y documento auxiliar de preguntas y respuestas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Resolução RDC 239/2018: Establece aditivos alimentarios y coadyuvantes de tecnología autorizados para su uso en suplementos alimentarios;</li> <li>• Resolução RDC 240/2018: Categorías de alimentos y empaques exentas con registro sanitario obligatorio.</li> <li>• Resolução RDC 241/2018: Establece requisitos para demostrar los beneficios para la salud y la seguridad de los probióticos para su uso en alimentos.</li> <li>• Resolução RDC 242/2018: Regula el registro de vitaminas, minerales, aminoácidos y proteínas de uso oral, clasificados como medicamentos específicos.</li> <li>• Resolução RDC 243/2018: Prevé los requerimientos sanitarios de los suplementos alimentarios.</li> <li>• Instrução Normativa 28/2018: Establece listas de constituyentes, límites de uso, declaraciones y etiquetado complementario de los suplementos alimentarios.</li> </ul> <p>Todos los productos clasificados anteriormente como suplementos vitamínicos y minerales, sustancias bioactivas y probióticos, suplementos para deportistas y suplementos alimentarios para mujeres embarazadas y lactantes pasaran a clasificarse como suplementos alimentarios.</p> <p>Consideramos que la norma ANVISA es una referencia importante en la discusión sobre cuál es el problema y cómo resolverlo, ya que fue elaborada a partir de datos, fundamentos y referencias, entre otros, para señalar límites máximos y mínimos de los componentes en suplementos alimentarios. Dichos límites pueden ayudar a controlar mejor el consumo, al tiempo que garantizan que el alimento para deportista tenga el efecto esperado</p>		<p>* La normatividad colombiana vigente establece una diferencia clara en la definición, características y requisitos técnicos entre un alimento (convencional) y un suplemento dietario.</p> <p>* El documento plantea en la página 11 que la línea de 'nutrición deportiva' incluye una amplia gama de productos, abarcando tanto alimentos como suplementos dietarios, y se hace alusión a ambas categorías de productos con el fin de describir la problemática identificada, pues así se reporta en las diferentes fuentes consultadas.</p> <p>* Por el momento no se ha definido que la regulación sea la mejor alternativa para resolver el problema identificado, y en ese sentido, tampoco se ha contemplado crear una nueva categoría de productos dirigidos a deportistas que incluya tanto alimentos como suplementos dietarios por las limitaciones que esto tendría desde el punto de vista normativo, de registro sanitario y de inspección, vigilancia y control, entre otros aspectos.</p>



Tema general	#	Entidad o persona que formula el comentario	Párrafo y página del documento	Comentario, observación o propuesta formulada	¿Se acepta?	Planteamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, frente al comentario, observación o propuesta formulada
				en el cuerpo, así como atacar varios de los temas que se enumeran en el árbol de definición del problema, si bien tenemos comentarios respecto de dicha definición, como señalaremos más adelante.		
Marco normativo nacional e internacional	10	Asociación Nacional de Empresarios de Colombia - ANDI	Pág. 11 - Párrafo 1. "Colombia El Decreto 2229 de 1994 tiene por objeto regular...".	Teniendo en cuenta que se propone una categoría de alimentos exclusiva para deportistas, se entendería entonces que ¿se prevé contemplar la inclusión de las bebidas hidratantes dentro de esta categoría? ¿Eventualmente se consideraría actualizar su regulación acorde a esta nueva categoría de productos en alimentos?	No	Ver <b>consideraciones generales</b> . Adicionalmente, se realizan las siguientes precisiones: * Por el momento no se ha definido que la regulación sea la mejor alternativa para resolver el problema identificado, y en ese sentido, tampoco se ha contemplado crear una nueva categoría de productos dirigidos a deportistas, pues no es la población objetivo sino la naturaleza de los productos la que determina sus requisitos. * El documento plantea en la página 57 que "en Colombia hasta el momento solo se han establecido criterios técnicos referentes a las bebidas hidratantes y energéticas para deportistas mediante el Decreto 2229 de 1994, lo cual en cierta forma ha limitado la innovación del sector, toda vez que los nuevos productos no se pueden ajustar a dichos requisitos normativos". * Una vez se cuente con el resultado del AIN completo se tomará la decisión acerca de la pertinencia de actualizar los requisitos técnicos aplicables a las bebidas hidratantes y energéticas para deportistas.
Identificación del problema central	11	Asociación Nacional de Empresarios de Colombia - ANDI	Pág. 21 – Párrafo 2. "Identificación del problema central".	En nuestro criterio el planteamiento del problema es incorrecto, ya que cualquier producto utilizado de forma indiscriminada puede generar problemas de salud al consumidor.  Además, tal como está planteado el problema, pareciera que todos los alimentos para deportistas se consumieran sin hacer el más mínimo esfuerzo de identificar los nutrientes que aportan ni de entender las consecuencias que su consumo en niveles excesivos podrían tener en la salud.  Es claro que el consumidor de éstos y cualquier otro alimento debe hacer dicho esfuerzo, para lo cual naturalmente tiene que contar con la información adecuada.	No	Ver <b>consideraciones generales</b> . Adicionalmente, se realizan las siguientes precisiones: * El árbol de problemas fue socializado con el sector privado el 26 de agosto de 2020, sin recibir comentarios referentes al planteamiento del problema central ni al uso de la palabra 'indiscriminado', por lo cual en este punto del proceso no se pretende ajustar el árbol de problemas, sino el detalle de las causas y las consecuencias que permiten su explicación. * La 'falta de información o educación sobre el uso racional de este tipo de productos en la comunidad en general' no constituye el problema central sino solo algunas de las causas que llevan a su explicación, y que se describen de forma detallada en el documento.



Tema general	#	Entidad o persona que formula el comentario	Párrafo y página del documento	Comentario, observación o propuesta formulada	¿Se acepta?	Planteamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, frente al comentario, observación o propuesta formulada
				<p>De esta manera, consideramos que tanto el problema como el abordaje que subyace a la formulación del problema deberían reconsiderarse.</p> <p>El problema a enfrentar debe ser la falta de conocimiento adecuado del consumidor sobre la composición de este tipo de productos y el eventual uso irracional de los mismos de acuerdo a su composición. Es bueno destacar en este punto que preferimos el término "irracional" al término "indiscriminado", pues este último se enfoca en la diferenciación de una cosa con otra, mientras que el primero describe un proceso en donde no hay argumentos o entendimiento, que es precisamente lo que ocurre cuando se hacen decisiones de consumo de manera desinformada.</p> <p>En este sentido, si la solución subyacente a la formulación del problema fuera prohibir o restringir la comercialización, publicidad o entrega de información de los alimentos para deportistas, esa no sería la opción adecuada para atender el problema, ya que, por el contrario, restringir la comunicación sobre un producto genera mayor desinformación.</p> <p>Por lo anterior, se sugiere considerar el planteamiento del problema alrededor de la <b>falta de información o educación sobre el uso racional de este tipo de productos en la comunidad en general.</b></p>		<p>* Por el momento no se ha definido que la regulación sea la mejor alternativa para resolver el problema identificado, y en ese sentido, tampoco se ha contemplado establecer restricciones de comercialización o publicidad.</p>
Identificación de causas	12	Asociación Nacional de Empresarios de Colombia - ANDI	Pág. 23 – Párrafo 2. "Estrategias de mercadeo y publicidad alusivas a efectos inexistentes y/o necesidad injustificada de consumo de productos dirigidos a deportistas".	<p>Se plantea que una de las causas del "problema central" son las estrategias de mercadeo y publicidad alusivas a efectos inexistentes y/o necesidad injustificada de consumo de productos dirigidos a deportistas. Sin embargo, consideramos que la publicidad utilizada de forma adecuada puede regular el uso de la información y es una herramienta que empleada de la manera correcta orienta al consumidor, delimita la población objetivo y evita un uso incorrecto.</p> <p>Si al consumidor se le entrega información completa y veraz sobre el uso de un producto y las posibles consecuencias que se derivan del mismo, no</p>	No	<p>Se realizan las siguientes precisiones:</p> <p>* El documento describe que una de las causas del problema son las <i>estrategias de mercadeo y publicidad alusivas a efectos inexistentes y/o necesidad injustificada de consumo de productos dirigidos a deportistas</i>, lo cual no quiere decir que todo tipo de estrategias de mercadeo y publicidad conduzcan al consumo indiscriminado de los productos. Esta última afirmación no se realiza en ninguna parte del documento.</p> <p>* La evaluación de la publicidad para establecer si ésta es engañosa o no está por fuera del alcance del AIN y de las competencias del sector salud, por</p>



Tema general	#	Entidad o persona que formula el comentario	Párrafo y página del documento	Comentario, observación o propuesta formulada	¿Se acepta?	Planteamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, frente al comentario, observación o propuesta formulada
				<p>consideramos que esta sea una causa para establecer un consumo irracional del producto.</p> <p>Debe señalarse que la Superintendencia de Industria y Comercio considera que para que no exista publicidad engañosa debe tenerse en cuenta el consumidor medio o racional. Es decir, la persona que interpreta la publicidad en la forma natural en la que le es transmitida, sin darle a las palabras e imágenes un alcance distinto del que naturalmente tienen, e interpretándolas en una forma superficial, sin realizar un análisis profundo o detallado, tal como lo haría una persona que no tiene un conocimiento especializado del producto o servicio anunciado.</p> <p>En ese sentido, para evaluar si la publicidad es engañosa o genera un efecto distinto al requerido debemos remitirnos a la interpretación que un consumidor medio realizaría, pues es aquella que busca entender el contenido y las afirmaciones en forma natural y obvia, tal como la mayoría del público a la que se dirige la publicidad lo haría.</p> <p>No debe entenderse que cualquier publicidad puede generar un consumo absurdo o irracional, ya que, como se dijo arriba, estamos bajo un criterio de un consumidor medio o racional. No existe evidencia incontrovertible para sostener lo contrario.</p>		<p>lo cual el documento simplemente recopila una serie de referencias bibliográficas que permiten describir la causa señalada en el árbol de problemas.</p>
Identificación de causas	13	Asociación Nacional de Empresarios de Colombia - ANDI	<p>Páginas 25 a 27. "Ausencia de recomendación o supervisión de un profesional idóneo para el consumo de productos dirigidos a deportistas, por parte de la población general y Recomendación de consumo por parte de personal no apto profesionalmente".</p>	<p>Se menciona que dos de las causas del "problema central" son: la ausencia de recomendación o supervisión de un profesional idóneo para el consumo de productos dirigidos a deportistas por parte de la población general y la recomendación de consumo por parte de personal no apto profesionalmente.</p> <p>Sin embargo, consideramos que el planteamiento de estas causas es inadecuado, en la medida que se otorga un manejo similar al que se usa en los medicamentos OTC o de prescripción. Para los productos para deportistas no puede darse un trato igual al de un medicamento, en atención a que tienen una naturaleza distinta.</p>	No	<p>Ver <b>consideraciones generales</b>. Adicionalmente, se realizan las siguientes precisiones:</p> <p>* La 'falta de información o educación sobre el uso racional de este tipo de productos en la comunidad en general' no constituye el problema central sino solo algunas de las causas que llevan a su explicación, y que se describen de forma detallada en el documento.</p> <p>* Por el momento no se ha definido que la regulación sea la mejor alternativa para resolver el problema identificado, y en ese sentido, tampoco se ha contemplado establecer restricciones de comercialización o publicidad, ni crear una categoría</p>



Tema general	#	Entidad o persona que formula el comentario	Párrafo y página del documento	Comentario, observación o propuesta formulada	¿Se acepta?	Planteamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, frente al comentario, observación o propuesta formulada
				En nuestro criterio, la causa principal del uso irracional de productos es la falta de información real de los mismos, es así que, si existe una educación deficiente sobre el uso de cualquier producto, puede llegar a un uso no apropiado. Esta situación se modifica con la entrega de información correcta y de campañas educativas en centros de educación sobre el uso de cualquier producto y de los riesgos que derivan. La ausencia de información es una de las causas principales para que las personas confíen en la recomendación general de amigos o conocidos.		de productos dirigidos a deportistas que se comporten como los medicamentos OTC.
Identificación del problema central	14	Asociación Nacional de Empresarios de Colombia - ANDI	Pág. 31 - Párrafo 2. "Asimetría en la información general y de rotulado relacionada con productos dirigidos a deportistas".	Consideramos relevante la discusión de la información a colocar en el rotulado de los productos dirigidos a deportistas de manera que no induzca a error al consumidor y que oriente tanto al profesional de la salud como al deportista sobre el consumo de los productos.  Entendemos que es importante comunicar de manera responsable y que se establezcan criterios, basados en datos científicos, sobre los beneficios para la salud de los componentes de los alimentos para deportistas, así como la colocación de advertencias, cuando sea necesario.	No	Agradecemos el comentario y estamos de acuerdo. Sin embargo, se aclara que a partir de la página 31 del documento se describe como una de las causas del problema la <i>asimetría en la información general y de rotulado relacionada con productos dirigidos a deportistas</i> .
Identificación del problema central	15	Asociación Nacional de Empresarios de Colombia - ANDI	Pág. 34. Párrafo 1. "Ausencia de requisitos específicos para ejercer la vigilancia y control sanitario, orientar la producción, importación y comercialización de productos dirigidos a deportistas".	Se establece como causa del "problema central" la ausencia de vigilancia y control en la cadena de comercialización de los productos para deportistas. Sin embargo, si bien la vigilancia y control es un aspecto fundamental para que fabricantes, importadores y comercializadores ejecuten sus actividades en cumplimiento de la norma sanitaria, ello no establece que los usuarios o consumidores eviten el consumo indiscriminado de los productos.  En este sentido, por más que exista mayor vigilancia de las actividades de comercialización, si no hay una información completa y veraz de los productos sobre una comunidad debidamente informada, no existirá una solución al problema del uso de los productos.	No	Acorde a la <i>Guía Metodológica para la Elaboración de Análisis de Impacto Normativo (AIN)</i> publicada por el Departamento Nacional de Planeación (DNP), "el AIN es una herramienta que apoya la toma de decisiones en materia de regulación o políticas públicas, porque su fin es analizar técnicamente si es necesario intervenir en la economía y la sociedad; así permite definir con evidencia la mejor forma de hacerlo, buscando que la intervención sea la más beneficiosa en términos económicos, sociales y ambientales". En ese sentido, se debe evaluar el tema de interés desde la perspectiva de todos los actores interesados, en este caso, también desde el quehacer del INVIMA, pues "desconocer ciertos grupos de valor en la elaboración de un AIN, puede generar más problemas que soluciones, por lo cual las entidades que adelanten ejercicios de AIN deben tenerlos en cuenta, dado el papel



Tema general	#	Entidad o persona que formula el comentario	Párrafo y página del documento	Comentario, observación o propuesta formulada	¿Se acepta?	Planteamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, frente al comentario, observación o propuesta formulada
Identificación de consecuencias	16	Asociación Nacional de Empresarios de Colombia - ANDI	Pág. 44 - Párrafo 3 y Pág. 45 - Párrafo 1. - "En el caso de los macronutrientes...".	<p>Específicamente sobre lo mencionado en la página 44 (último párrafo) sobre los aminoácidos, nos gustaría señalar lo siguiente:</p> <p>La tesis de Hernández (2019) menciona un estudio de cohorte realizado en dos estudios comparativos que datan el primer de 1979 y reproducido en 1991.</p> <p>La implicación de causa y efecto en un estudio cuyo objetivo principal es encontrar marcadores predictivos de diabetes basados únicamente en uno de los factores relevantes para la enfermedad, implica en una evaluación de causa y efecto que necesitaría ser mejor analizado por estudios más amplios recientes, pues las investigaciones sobre diabetes tuvieron grandes avances, entre los cuales ya se sabe que es una enfermedad multifactorial, es decir, la diabetes es asociada a varios componentes como: dieta, influencias ambientales, comportamiento individual, factores genéticos, entre otros y no solo marcadores específicos.</p> <p>Además, el uso de tesis como base para la argumentación es válido, sin embargo, estos trabajos no pasan por los criterios de revisión por pares, como los que son utilizados por las revistas científicas que tratan el tema de manera padronizada.</p> <p>En normativas publicadas recientemente (Brasil, Argentina y Ecuador), el uso de aminoácidos se considera seguro y se pueden utilizar respetando límites máximos y mínimos.</p> <p>Como los aminoácidos están presentes en la dieta normal de las personas, los límites actuales establecidos en las normativas antes mencionadas se crearon a partir del racional que considera el consumo a través de la dieta normal (utilizando datos de consumo de alimentos en cada país) más el consumo a través de suplementos. Estos datos de consumo se compararon con datos de la literatura para establecer límites que garanticen la</p>	No	<p>imprescindible que desempeñan en la economía del país".</p> <p>Ver <b>consideraciones generales</b>. Adicionalmente, se realizan las siguientes precisiones:            * En ninguna parte de la <i>Guía Metodológica para la Elaboración de Análisis de Impacto Normativo (AIN)</i> publicada por el DNP se indica que las fuentes bibliográficas utilizadas para la construcción del AIN deban pasar por criterios de revisión por pares, como ocurre en el caso de las revistas científicas. Por el contrario, un criterio importante para verificar es que la referencia consultada no reporte conflictos de interés para garantizar la objetividad del documento.            * Los efectos adversos para la salud mencionados en el documento fueron discutidos previamente con expertos en nutrición deportiva del Ministerio del Deporte.            * Evaluar la seguridad o límite máximo de ingesta de alguna sustancia está por fuera del alcance del AIN, por lo cual el documento simplemente recopila reportes de efectos adversos para la salud identificados a partir de la ingesta excesiva de ciertos nutrientes presentes en algunos productos dirigidos a deportistas.            * Por el momento no se ha definido que la regulación sea la mejor alternativa para resolver el problema identificado, y en ese sentido, tampoco se ha contemplado establecer límites de contenido de proteína o aminoácidos.</p>



Tema general	#	Entidad o persona que formula el comentario	Párrafo y página del documento	Comentario, observación o propuesta formulada	¿Se acepta?	Planteamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, frente al comentario, observación o propuesta formulada
				seguridad y también la eficacia de los suplementos alimentarios.  Creemos que la suplementación siguiendo la dosis y siguiendo las pautas es importante y ya está adoptada en países con regulaciones publicadas recientemente.		
General	17	Urueta & García Abogados	N.R.	1. Apoyamos la iniciativa de regulación de una normatividad específica a los alimentos para deportistas y prácticas deportivas; la reglamentación es una urgente necesidad frente a la creciente tendencia en la adopción de hábitos saludables, se requiere una norma que cubra de manera particular a este grupo de consumidores, apoye la innovación y fije reglas claras para la comercialización.	No	Ver <b>consideraciones generales</b> .
General	18	Urueta & García Abogados	N.R.	2. Se deben considerar todos los aspectos, la totalidad de necesidades; ya que este tipo de productos pueden ser consumidos de manera ocasional, esporádica o frecuente para la práctica de un deporte de manera recreacional, amateur, semi profesional o profesionalmente.	No	El análisis detallado de las diferentes frecuencias de consumo de estos productos está por fuera del alcance del AIN, por lo cual el documento simplemente recopila información que permite explicar las causas y consecuencias del problema central identificado a partir de la literatura disponible.
General	19	Urueta & García Abogados	N.R.	3. El problema planteado: Consumo indiscriminado (sin la debida diferenciación, distinción o selección) de alimentos dirigidos a adultos sanos que practican ejercicio de manera regular y planificada; mezcla diferentes conceptos ofreciendo una serie de contradicciones, ya que considera el consumo de alimentos dirigidos a adultos sanos como un problema , ¿ por qué consumir alimentos dirigidos para este grupo poblacional es un problema?, ¿ quién lo consume y por qué es un problema?; la dificultad obedece es a la falta de educación sobre hábitos y necesidades nutricionales para la práctica del deporte en cualquier nivel, no a un alimento.	No	Ver <b>consideraciones generales</b> . A lo largo del documento se describen las causas y consecuencias que permiten explicar el problema central, incluyendo información adicional como el comportamiento del mercado y las tendencias de consumo de productos dirigidos a deportistas a nivel internacional y en Colombia. Adicionalmente, se realizan las siguientes precisiones: * El árbol de problemas fue socializado con el sector privado el 26 de agosto de 2020, sin recibir comentarios referentes al planteamiento del problema central ni al uso de la palabra 'indiscriminado', por lo cual en este punto del proceso no se pretende ajustar el árbol de problemas, sino el detalle de las causas y las consecuencias que permiten su explicación. * La 'falta de educación sobre hábitos y necesidades nutricionales para la práctica del deporte en cualquier nivel' no constituye el problema central sino solo algunas de las causas que llevan a su explicación, y que se describen de forma detallada



Tema general	#	Entidad o persona que formula el comentario	Párrafo y página del documento	Comentario, observación o propuesta formulada	¿Se acepta?	Planteamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, frente al comentario, observación o propuesta formulada
						en el documento. * El documento describe que el problema central es el consumo indiscriminado de alimentos dirigidos a adultos sanos que practican ejercicio de manera regular y planificada, lo cual no quiere decir que el consumo en sí mismo sea el problema; el grupo poblacional fue acotado por expertos en nutrición deportiva al identificar que no cualquier individuo que practica actividad física requiere consumir un producto adicional a la dieta normal, aunque como se presenta en el documento, se ha reportado que otros grupos poblacionales también consumen este tipo de productos, lo cual contribuye al problema central porque los productos no están dirigidos a ellos.
General	20	Urueta & García Abogados	N.R.	4. Los diferentes deportes y niveles de practica requieren diferentes hábitos de alimentación, esto debe ser considerado en el análisis	No	El análisis detallado de los hábitos alimentarios de la población físicamente activa, o de las problemáticas relacionadas con la práctica de la totalidad de los deportes está por fuera del alcance del AIN, por lo cual el documento simplemente recopila información que permite explicar las causas y consecuencias del problema central identificado a partir de la literatura disponible.
General	21	Urueta & García Abogados	N.R.	5. La forma en que se presenta el problema puede tener implicaciones o riesgos diferentes de cara al consumidor, generando riesgo de que se regulen las bebidas hidratantes con restricciones o limitaciones superiores a las que realmente requiere el producto.	No	Ver <b>consideraciones generales</b> . Adicionalmente, se aclara que por el momento no se ha definido que la regulación sea la mejor alternativa para resolver el problema identificado, y en ese sentido, tampoco se ha contemplado establecer requisitos técnicos específicos ni restricciones para ciertos productos como las bebidas hidratantes y energéticas para deportistas.
General	22	Urueta & García Abogados	N.R.	6. Al señalar las causas persisten las dudas, por ejemplo la 1 : "Estrategias de mercadeo y publicidad alusivas a efectos inexistentes y/o necesidad injustificada de consumo de productos dirigidos a deportistas", establece la causa a una práctica específica, por lo que es necesario conocer las practicas, efectos, necesidades que se cuestionan, a fin de encontrar las necesidades, ya que las publicadas y promociones que se encuentran regularmente, hablan de debidas hidratantes o recuperadoras de electrolitos, generadores de energía; por lo que si la conclusión atiende a determinados	No	A lo largo del documento se describen las causas y consecuencias que permiten explicar el problema central, incluyendo información adicional como el comportamiento del mercado y las tendencias de consumo de productos dirigidos a deportistas a nivel internacional y en Colombia. Adicionalmente, se realizan las siguientes precisiones: * El análisis detallado de las diferentes estrategias utilizadas en publicidad está por fuera del alcance del AIN y de las competencias del sector salud, por lo cual el documento simplemente recopila



Tema general	#	Entidad o persona que formula el comentario	Párrafo y página del documento	Comentario, observación o propuesta formulada	¿Se acepta?	Planteamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, frente al comentario, observación o propuesta formulada
				cuestionamientos es necesario conocer cuales para que la regulación las revise pero no las considere como la causa general.		información que permite explicar las causas y consecuencias del problema central identificado a partir de la literatura disponible. * El documento describe que una de las causas del problema son las <i>estrategias de mercadeo y publicidad alusivas a efectos inexistentes y/o necesidad injustificada de consumo de productos dirigidos a deportistas</i> , lo cual no quiere decir que todo tipo de estrategias de mercadeo y publicidad conduzcan al consumo indiscriminado de los productos. * La evaluación de la publicidad para establecer si ésta es engañosa o no está por fuera del alcance del AIN, por lo cual el documento simplemente recopila una serie de referencias bibliográficas que permiten describir la causa señalada en el árbol de problemas.
General	23	Urueta & García Abogados	N.R.	7. Las causales 2 ,3, 4 "Ausencia de recomendación o supervisión de un profesional idóneo para el consumo de productos dirigidos a deportistas, por parte de la población general" ; "Recomendación de consumo por parte de personal no apto profesionalmente", " Insuficiente formación de consumidores en hábitos saludables de alimentación y nutrición"; evidencian la necesidad de pedagogía y creación de educación sobre la necesidad de consultar profesionales para la recomendaciones particulares y la formación de hábitos nutricionales para la práctica de deportes ; situación de salud que obedece a un tema general de nutrición y educación que debe ser tratada mediante una política pública.	No	Ver <b>consideraciones generales</b> . Adicionalmente, se aclara que por el momento no se ha definido que la regulación sea la mejor alternativa para resolver el problema identificado, y en ese sentido, tampoco se ha contemplado establecer requisitos técnicos específicos ni campañas educativas entorno al uso de estos productos.
General	24	Urueta & García Abogados	N.R.	8. Las causales 5 y 6 " Asimetría en la información general y de rotulado relacionada con productos dirigidos a deportistas (usos específicos, contraindicaciones, etc.)", " Ausencia de requisitos específicos para ejercer la vigilancia y control sanitario, orientar la producción, importación y comercialización en productos dirigidos a deportistas"; reiteran la urgente necesidad de una norma clara para los alimentos dirigidos a todo tipo de deportistas o personas que quieran hacer deporte y busquen productos acorde a sus necesidades y expectativas, donde se indique la información nutricional	No	Ver <b>consideraciones generales</b> . Por el momento no se ha definido que la regulación sea la mejor alternativa para resolver el problema identificado.



Tema general	#	Entidad o persona que formula el comentario	Párrafo y página del documento	Comentario, observación o propuesta formulada	¿Se acepta?	Planteamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, frente al comentario, observación o propuesta formulada
				del producto, sus beneficios especialmente los asociados a las prácticas deportivas y demás aspectos que se deban considerar.		
General	25	Urueta & García Abogados	N.R.	9. El problema y las opciones planteadas deben considerar todo tipo de deportes y deportistas, esto es incluso personas que hacen ocasionalmente deporte y requieren productos para un momento específico o rutinas.	No	El análisis detallado de las problemáticas relacionadas con la práctica de la totalidad de los deportes está por fuera del alcance del AIN, por lo cual el documento simplemente recopila información que permite explicar las causas y consecuencias del problema central identificado a partir de la literatura disponible.
General	26	Urueta & García Abogados	N.R.	10. La regulación que se expida debe atender a todas estas consideraciones; debiendo considerar las particularidades de estos alimentos. Las soluciones deben evitar el riesgo de implementar restricciones o prohibiciones que desconozcan la creciente tendencia de innovación y los hábitos saludable cada vez mayores en virtud de los cuales se buscan alimentos que además de los beneficios tradicionales satisfagan los requerimientos de la actividad deportiva o incluso mejorar rendimiento desarrollar fuerza o energía requerida en la práctica deportiva.	No	Ver <b>consideraciones generales</b> . Por el momento no se ha definido que la regulación sea la mejor alternativa para resolver el problema identificado.
General	27	Urueta & García Abogados	N.R.	11. Es importante considerar la necesidad de expedir una norma específica para los alimentos para los deportistas y prácticas deportivas, ya que además de generar soluciones nutricionales específicas; esta creciente industria aporta significativamente en el desarrollo económico del país, genera investigación, empleos, inversiones, y la posibilidad de exportar productos que propenden al desarrollo y posicionamiento del país.	No	Ver <b>consideraciones generales</b> . Por el momento no se ha definido que la regulación sea la mejor alternativa para resolver el problema identificado.
Introducción	28	Clínica Universitaria Colombia	Párrafo 1, Página 4	Se habla sobre alimentación se mezcla el concepto de hidratación. Debe citar la importancia de la alimentación y la hidratación en el deportista.	No	El párrafo hace alusión a una referencia bibliográfica, por lo cual no se considera pertinente modificar la cita original.
Introducción	29	Clínica Universitaria Colombia	Párrafo 6, Página 5	Se debe considerar no solo la etapa posterior al ejercicio, sino todas las alternativas pre y pos ejercicio.	No	El párrafo hace alusión a una referencia bibliográfica, por lo cual no se considera pertinente modificar la cita original.
Marco normativo nacional e internacional	30	Clínica Universitaria Colombia	Párrafo 1, Página 8	Aunque este aumento de la demanda de energía podría solventarse...	No	El párrafo hace alusión a una referencia bibliográfica, por lo cual no se considera pertinente modificar la cita original. En este caso corresponde a la traducción al español del término 'achieved'.
Marco normativo	31	Clínica Universitaria Colombia	Párrafo 2, Página 8	Se está hablando de productos de alto contenido de CHO, ¿por qué se incluye un concepto de tiamina y	No	Así se encuentra la información en la fuente original, pues hace referencia los efectos benéficos, composición, especificaciones y condiciones de uso



Tema general	#	Entidad o persona que formula el comentario	Párrafo y página del documento	Comentario, observación o propuesta formulada	¿Se acepta?	Planteamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, frente al comentario, observación o propuesta formulada
nacional e internacional				aminoácidos de cadena ramificada? Se debe separar esta idea		de los productos alimenticios energéticos ricos en carbohidratos, según la posición de dos grupos de expertos.
Marco normativo nacional e internacional	32	Clínica Universitaria Colombia	Párrafo 3, Página 8	El sodio mas que estimular, es indispensable para el paso a través de la membrana de la célula de la glucosa, quien debe unirse a una molécula de sodio para que el receptor en la membrana tenga apertura SLGT1	No	El párrafo hace alusión a una referencia bibliográfica, por lo cual no se considera pertinente modificar la cita original.
Marco normativo nacional e internacional	33	Clínica Universitaria Colombia	Párrafo 4, Página 8	Se menciona en el documento de referencia, pero se debe aclarar mas adelante el papel ergogénico de la proteína, que supera las RDA.	No	Se realizan las siguientes precisiones: * El párrafo hace alusión a una referencia bibliográfica, por lo cual no se considera pertinente modificar la cita original. * El análisis detallado del papel ergogénico de la proteína en relación con su requerimiento está por fuera del alcance del AIN, por lo cual el documento simplemente recopila información que permite explicar las causas y consecuencias del problema central identificado a partir de la literatura disponible.
Tendencias de consumo de productos dirigidos a deportistas a nivel internacional y en Colombia	34	Clínica Universitaria Colombia	Párrafo 1, Página 18	"Action Schools!" sin el !	No	El párrafo hace alusión a una referencia bibliográfica, por lo cual no se considera pertinente modificar la cita original. El estudio de interés se encuentra referenciado con el signo de admiración en la fuente original.
Tendencias de consumo de productos dirigidos a deportistas a nivel internacional y en Colombia	35	Clínica Universitaria Colombia	Párrafo 2, Página 20	Pre entreno es el momento de uso, se deberá clasificar de acuerdo a su composición y prevalencia de nutrientes. "Agentes hipo lipídicos" ¿Cuáles pertenecen a este grupo?	No	Ver <b>consideraciones generales</b> . Adicionalmente, se realizan las siguientes precisiones: * El párrafo hace alusión a dos referencias bibliográficas, por lo cual no se considera pertinente modificar las citas originales. La tesis de García no especifica cuáles productos corresponden a agentes hipo lipídicos. * El documento hace referencia a las tendencias de consumo de productos dirigidos a deportistas a nivel internacional y en Colombia para complementar la descripción del problema central identificado. * Por el momento no se ha definido que la regulación sea la mejor alternativa para resolver el problema identificado, y en ese sentido, tampoco se ha establecido una clasificación para estos productos en Colombia.



Tema general	#	Entidad o persona que formula el comentario	Párrafo y página del documento	Comentario, observación o propuesta formulada	¿Se acepta?	Planteamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, frente al comentario, observación o propuesta formulada
Identificación del problema central	36	Clínica Universitaria Colombia	Párrafo 2, Página 21	"Consumo indiscriminado de productos aptos para el consumo humano, alimentos con propósitos especiales y productos farmacéuticos dirigidos para la población sana físicamente activa" resaltando como se destaca en el marco teórico que muchos de los consumidores de este tipo de productos no son adultos mayores de 18 años y la diversidad en la planeación de la práctica deportiva, además como no son únicamente alimentos los consumidos por este grupo, destacando uso de fitoquímicos entre otros.	No	Agradecemos el comentario y estamos de acuerdo. No obstante, el grupo poblacional fue acotado por expertos en nutrición deportiva al identificar que no cualquier individuo que practica actividad física requiere consumir un producto adicional a la dieta normal, aunque como se presenta en el documento, se ha reportado que otros grupos poblacionales también consumen este tipo de productos, lo cual contribuye al problema central porque los productos no están dirigidos a ellos.
Identificación del problema central	37	Clínica Universitaria Colombia	Página 22	Se puede añadir como causa, el escaso conocimiento y pobre apoyo profesional sobre la intención terapéutica de los productos con propósitos médicos especiales. Otra problemática es la falta de documentación pública que solvente y guie el vacío en este conocimiento, y dicte directrices generales de consulta y uso publica tanto para profesionales como para pacientes.	No	Se realizan las siguientes precisiones: * Las problemáticas relacionadas con los alimentos para propósitos médicos especiales (APME) en Colombia son objeto de otro AIN adelantado por este Ministerio, por lo cual no se profundizan en este documento. * Acorde a la <i>Guía Metodológica para la Elaboración de Análisis de Impacto Normativo (AIN)</i> publicada por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) la ausencia de regulación o de directrices no se puede esbozar como un problema porque limitaría la expedición de una norma como la única alternativa de solución.
Identificación de causas	38	Clínica Universitaria Colombia	Párrafo 2, Página 23	Más que publicidad, creo que es la ausencia de legislación sobre esta publicidad el evento nocivo, en la actualidad muchos de los productos consumidos no son comercializados por medios masivos, son publicitados por figuras públicas y personal no apto para dar esta indicación, es lo que se debe legislar.	No	Acorde a la <i>Guía Metodológica para la Elaboración de Análisis de Impacto Normativo (AIN)</i> publicada por el DNP la ausencia de regulación no se puede esbozar como un problema porque limitaría la expedición de una norma como la única alternativa de solución.
Identificación de causas	39	Clínica Universitaria Colombia	Párrafo 3, Página 23	Otra practica destacada es de acuerdo a la dinámica sociocultural el poder adquisitivo de este tipo de productos, los cuales de acuerdo a la diversidad y tratados comerciales, en la actualidad permiten un acceso mas inmediato.	No	No se cuenta con evidencia científica que respalde dichas afirmaciones, más allá de los planteamientos que se realizan en el documento con base en la literatura consultada.
Identificación de causas	40	Clínica Universitaria Colombia	Párrafo 4, Página 23	"En ese mismo sentido, en una encuesta aplicada..." este estudio ya ha sido citado en la misma forma en apartados anteriores del documento.	No	El documento hace referencia a diferentes publicaciones para explicar las distintas causas y consecuencias del problema, lo cual es requerido de acuerdo con la metodología indicada por DNP para la elaboración del AIN. Para que el lector no se pierda ni se confunda es necesario describir las características del estudio cada vez que se mencione en un apartado diferente.



Tema general	#	Entidad o persona que formula el comentario	Párrafo y página del documento	Comentario, observación o propuesta formulada	¿Se acepta?	Planteamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, frente al comentario, observación o propuesta formulada
Actores y grupos interesados en la problemática de alimentos para deportistas en Colombia	41	Clínica Universitaria Colombia	Cuadro 4, Página 58	Identificar los grupos gremiales interesados.	Sí	<b>Se acepta parcialmente.</b> Se modifica 'gremios de profesionales de la salud' por asociaciones científicas, pero no se discrimina cuáles son, acorde a la forma como se presentan los otros grupos de valor.
Introducción	42	Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA	En introducción – Página 4.	<p>Dentro de la categoría de alimentos para deportistas, se incluyen los alimentos funcionales, sin embargo, esta categoría no se encuentra definida en ningún reglamento, habría que incluirla en la resolución 719 de 2015.</p> <p>Se debe tener en cuenta que ante el Invima, actualmente no se permite la expresión “para deportistas”. Sin embargo existen productos que comercializan así y gracias a eso la industria aprovecha y usa esos vacíos normativos para hacer o dar a entender que el producto es para deportistas de forma indiscriminada.</p> <p>Al no existir una clasificación actual de estos productos, de esta manera que se encuentran polvos, bebidas energizantes, quemadores de grasa, sin ningún parámetro ni control dentro de su composición para el objetivo que busca el deportista.</p>	No	<p>Se realizan las siguientes precisiones:</p> <p>* En cuanto a los alimentos funcionales, el párrafo hace alusión a una referencia bibliográfica, por lo cual no se considera pertinente modificar la cita original.</p> <p>* A lo largo del documento se describen las causas y consecuencias que permiten explicar el problema central, incluyendo información adicional como el comportamiento del mercado y las tendencias de consumo de productos dirigidos a deportistas a nivel internacional y en Colombia.</p> <p>* En ningún momento el documento afirma que las categorías 'alimentos funcionales' o 'productos para deportistas' existen o se encuentran reglamentadas en Colombia. Lo que se plantea en la página 57 es que "actualmente existe una amplia gama de productos comercializados como alimentos o suplementos dietarios, cuya composición y contenido de nutrientes se ajustan a la demanda fisiológica de la población físicamente activa", lo cual contribuye al problema central identificado.</p>
Introducción	43	Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA	Introducción párrafo 3, página 5	<p>Párrafo 1, 2 y 3 define la clasificación de actividad física, en el tercer párrafo con viñeta, relaciona “Ministerio de Salud y Protección Social, 2016).” Y dicha información hace parte de la Resolución 3803 de 2016</p> <p><b>Propuesta:</b> (...) <i>varios días de la semana</i>” (Resolución 3803 de 2016. Del Ministerio de Salud y Protección Social).</p>	No	<b>Comentario duplicado.</b> Adicionalmente, se aclara que según las Normas APA la cita bibliográfica que se ubica entre paréntesis al final del texto citado incluye solamente el apellido del autor (o el nombre de la institución en este caso) y el año de publicación.
Marco normativo nacional e internacional	44	Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA	<p>Marco normativo nacional e internacional</p> <p>Página 7</p> <p>En referencia a la regulación internacional, se encuentra que muchos países aún no han acotado el concepto de alimentos para deportistas ni los</p>	<p>Se sugiere la siguiente redacción: (...) <i>incorporado a su normatividad, tal es el caso de Estados Unidos. No obstante, es preciso señalar que algunos países o regiones del mundo existen ejemplos de desarrollo normativo relacionado con el tema de interés, así como el estado actual de estos productos en Colombia. (...)</i></p>	Sí	<b>Se acepta parcialmente.</b> Se revisa y ajusta la redacción de todo este párrafo.



Tema general	#	Entidad o persona que formula el comentario	Párrafo y página del documento	Comentario, observación o propuesta formulada	¿Se acepta?	Planteamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, frente al comentario, observación o propuesta formulada
			han incorporado a su normatividad, como es el caso de Estados Unidos. A continuación, se describen algunos ejemplos de países o regiones del mundo que presentan un desarrollo normativo relacionado con el tema de interés, así como el estado actual de estos productos en Colombia.			
Marco normativo nacional e internacional	45	Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA	Cuadro Conclusión del Panel de la EFSA de Proteína y componentes proteicos – Página 8.	Incluidos los sujetos que realizan ejercicios de resistencia o resistencia..., se repite la expresión resistencia	Sí	Se ajusta en el documento.
Marco normativo nacional e internacional	46	Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA	Segundo párrafo, página 11	Relaciona normatividad transversal de alimentos como la Resolución 333 de 2011 y teniendo en cuenta que la Resolución 810 de 2021 actualmente se puede aplicar acorde a lo establecido en el artículo 40, Parágrafo 3. “En el caso de los fabricantes que deseen ajustar la información nutricional en las etiquetas antes del tiempo de transitoriedad (18 meses), lo pueden hacer, sin embargo deben dar total cumplimiento a lo exigido en este acto administrativo.”. Por consiguiente, el interesado puede aplicar a la fecha Resolución 333 del 2021 hasta el 16 de diciembre de 2022, o si bien sea aplicar desde ahora la Res. 810 de 2021.  <b>Propuesta:</b> Cabe resaltar que deben cumplir la normatividad transversal vigente aplicable a alimentos (Ley 9 de 1979, Resolución 5109 de 2005, Resolución 333 de 2011 (hasta su vigencia) o a la Resolución 810 de 2021 y Resolución 2674 de 2013 o normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan)	Sí	<b>Comentario duplicado</b> que se ajusta en el documento.
Marco normativo nacional e internacional	47	Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA	Segundo párrafo, página 11.	No es claro lo indicado en el reglón 4 y 5, referente a “En la norma colombiana no se especifican todos los ingredientes y/o aditivos que pueden contener estas bebidas,(...)”. Toda vez que en el Decreto 2229 de 2013, establece requisitos, ingredientes, vitaminas si las contiene, fuente energética, aditivos y prohibiciones y solo aplica para aditivos lo declarado en el parágrafo del art. 8 “Cualquier aditivo diferente a los aquí contemplados	Sí	<b>Comentario duplicado que se acepta parcialmente.</b> Efectivamente el Decreto 2229 de 1994 menciona los ingredientes y aditivos permitidos en las bebidas hidratantes y energéticas para deportistas, pero para los niveles de adición de vitaminas, por ejemplo, cita a la Resolución 11488 de 1984, cuando en la actualidad el patrón de referencia son las Recomendaciones de Ingesta de



Tema general	#	Entidad o persona que formula el comentario	Párrafo y página del documento	Comentario, observación o propuesta formulada	¿Se acepta?	Planteamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, frente al comentario, observación o propuesta formulada
				<p><i>deberá ser sometido a estudio y aprobación por parte de la División de Alimentos"</i></p> <p><b>Propuesta:</b> excluir los reglones en comento</p>		Energía y Nutrientes (RIEN) establecidas en la Resolución 3803 de 2016. Adicionalmente, el rotulado nutricional para estas bebidas tiene en cuenta los valores de referencia de nutrientes estipulados en la Resolución 333 de 2011 y en su norma modificatoria (Resolución 810 de 2021).
Marco normativo nacional e internacional	48	Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA	<p>Página 11</p> <p>Cabe resaltar que deben cumplir la normatividad transversal vigente aplicable a alimentos (Ley 9 de 1979, Resolución 5109 de 2005, Resolución 333 de 2011 y Resolución 2674 de 2013), y al establecer que son productos de venta libre, no se excluye ningún grupo poblacional con características particulares (como niños o gestantes). <u>En la norma colombiana no se especifican todos los ingredientes y/o aditivos que pueden contener estas bebidas, los requisitos referentes a rotulado, prohibiciones, registro sanitario, vigilancia y control son muy limitados y no se establecen criterios para la publicidad.</u></p>	<p>Del texto subrayado se puede entender que se está haciendo referencia específica a bebidas hidratantes energéticas para deportistas. Se considera que se debe ajustar, ya que el único reglamento específico de alimentos para deportistas, el Decreto 2229 de 1994, si establece la composición de las bebidas hidratantes energéticas, así como prohibiciones en el rotulado (señala que no se permiten expresiones que indiquen que sirven para aumentar el rendimiento, resistencia o eficiencia física en el deporte) y los aspectos relacionados con el registro sanitario están claramente definidos en la Resolución 719 de 2015 indicando que son productos de alto riesgo. Con relación aditivos alimentarios que son sustancias empleadas con el fin de lograr un efecto tecnológico en el producto, el citado decreto si incluye aspectos relacionados, incluso señala en el párrafo del artículo 8 que los aditivos no contemplados serán aprobados por la División de Alimentos</p>	Sí	<p><b>Comentario duplicado que se acepta parcialmente.</b> Efectivamente el Decreto 2229 de 1994 menciona los ingredientes y aditivos permitidos en las bebidas hidratantes y energéticas para deportistas, pero para los niveles de adición de vitaminas, por ejemplo, cita a la Resolución 11488 de 1984, cuando en la actualidad el patrón de referencia son las Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes (RIEN) establecidas en la Resolución 3803 de 2016. Adicionalmente, el rotulado nutricional para estas bebidas tiene en cuenta los valores de referencia de nutrientes estipulados en la Resolución 333 de 2011 y en su norma modificatoria (Resolución 810 de 2021).</p>
Problema	49	Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA	<p>Imagen 1. Página 21:</p> <p>Consumo indiscriminado* de alimentos dirigidos a adultos sanos que practican ejercicio de manera regular y planificada</p>	<p>Se sugiere incluir, <b>y a aquellos que no realizan ningún deporte</b>, porque esa población cree que al consumir los productos para deportistas es el primer paso para obtener una vida saludable. El problema quedaría de la siguiente manera: <b>Consumo indiscriminado* de alimentos dirigidos a adultos sanos que practican ejercicio de manera regular y planificada y a aquellos que no realizan ningún deporte.</b></p> <p>La redacción de la consecuencia es igual al problema, se sugiere revisar redacción, debido a que la consecuencia es el consumo del producto desconociendo su funcionalidad.</p>	No	<p>Ver <b>consideraciones generales.</b> Adicionalmente, se realizan las siguientes precisiones:</p> <p>* El árbol de problemas fue socializado con el INVIMA el 20 de agosto de 2020, sin recibir comentarios referentes al planteamiento del problema central, por lo cual en este punto del proceso no se pretende ajustar el árbol de problemas, sino el detalle de las causas y las consecuencias que permiten su explicación.</p> <p>* El grupo poblacional fue acotado por expertos en nutrición deportiva al identificar que no cualquier individuo que practica actividad física requiere consumir un producto adicional a la dieta normal, aunque como se presenta en el documento, se ha</p>



Tema general	#	Entidad o persona que formula el comentario	Párrafo y página del documento	Comentario, observación o propuesta formulada	¿Se acepta?	Planteamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, frente al comentario, observación o propuesta formulada
				<p>Considerando de manera integral el desarrollo del documento para identificar el problema, esta claro que las personas que practican ejercicio de manera regular y planificada no solo consumen alimentos esperando un bienestar para su actividad, también consumen suplementos de manera indiscriminada, entre otros, por lo tanto, la problemática no son solo alimentos. Ahora, debe tenerse en cuenta que los suplementos son una fuente concentrada de nutrientes, y los alimentos que se consumen con dicho propósito con buena fuente o alto en nutrientes; es decir que un producto para deportistas no necesariamente se clasifica en alimento también podría ser suplemento, en esa medida se debe identificar el problema para concluir si es necesario construir un reglamento como alimento o como suplemento.</p>		<p>reportado que otros grupos poblacionales también consumen este tipo de productos, lo cual contribuye al problema central porque los productos no están dirigidos a ellos.            * A lo largo del documento se describen las causas y consecuencias que permiten explicar el problema central, incluyendo información adicional como el comportamiento del mercado y las tendencias de consumo de productos dirigidos a deportistas a nivel internacional y en Colombia.            * El documento plantea en la página 11 que la línea de 'nutrición deportiva' incluye una amplia gama de productos, abarcando tanto alimentos como suplementos dietarios, y se hace alusión a ambas categorías de productos con el fin de describir la problemática identificada, pues así se reporta en las diferentes fuentes consultadas.            * Por el momento no se ha definido que la regulación sea la mejor alternativa para resolver el problema identificado, y en ese sentido, tampoco se ha contemplado establecer un nuevo reglamento técnico que sea específico para suplementos dietarios, para alimentos, o que incluya ambas categorías de productos.</p>
Causas	50	Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA	Página 22. En la imagen “1. Árbol de problemas relacionado con la temática de alimentos para deportistas en Colombia”	<p>Se podría incluir o enfatizar en alguna de las causas, que los productos para deportistas que hay actualmente han sido autorizados como alimentos convencionales y no para la población de deportistas (a excepción de las bebidas hidratantes energéticas para deportistas que tiene su propia norma) por lo que van dirigidos a la población en general sin restricción alguna por lo cual cualquier persona puede consumirlos, niños, madres gestantes, personas con requerimientos nutricionales específicos, etc., y por ende pueden afectar la salud a corto o largo plazo.</p>	No	<p>Se realizan las siguientes precisiones:            * A lo largo del documento se describen las causas y consecuencias que permiten explicar el problema central, incluyendo información adicional como el comportamiento del mercado y las tendencias de consumo de productos dirigidos a deportistas a nivel internacional y en Colombia.            * La situación planteada ya se encuentra contemplada dentro de las causas 1) <i>Estrategias de mercadeo y publicidad alusivas a efectos inexistentes y/o necesidad injustificada de consumo de productos dirigidos a deportistas</i> y 2) <i>Ausencia de recomendación o supervisión de un profesional idóneo para el consumo de productos dirigidos a deportistas, por parte de la población general</i>, así como en las consecuencias 1) <i>Consumo indiscriminado de productos dirigidos a deportistas por parte de la población general (incluyendo grupos</i></p>



Tema general	#	Entidad o persona que formula el comentario	Párrafo y página del documento	Comentario, observación o propuesta formulada	¿Se acepta?	Planteamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, frente al comentario, observación o propuesta formulada
						<i>de población con condiciones fisiológicas o metabólicas particulares como menores de edad, mujeres gestantes y lactantes, diabéticos) y 3) Posibles efectos adversos en salud, por ingesta excesiva de macro y micronutrientes y/o consumo de productos contaminados o falsificados.</i>
Consecuencias	51	Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA	Consecuencias Página 22  5. Posible comercialización de productos dirigidos a deportistas contaminados, adulterados o falsificados  3. Posibles efectos adversos en salud, por ingesta excesiva de macro y micronutrientes y/o consumo de productos contaminados o falsificados	Ambas numerales hacen referencias a productos contaminados o falsificados.  Se sugiere ajustar o unificar ambas.	No	Ambas consecuencias presentan un enfoque y un alcance diferente, por lo cual no se considera pertinente combinarlas, especialmente para dar mayor claridad al lector del documento.
Causas	52	Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA	Causas Página 22  1. Estrategias de mercadeo y publicidad alusivas a efectos inexistentes y/o necesidad injustificada de consumo de productos dirigidos a deportistas	Se sugiere considerar como causa:  La ausencia de un marco normativo frente a la publicidad de bebidas para deportistas  Y la causa 1 podría ser una consecuencia.	No	Acorde a la <i>Guía Metodológica para la Elaboración de Análisis de Impacto Normativo (AIN)</i> publicada por el DNP la ausencia de regulación no se puede esbozar como un problema porque limitaría la expedición de una norma como la única alternativa de solución.
Causas	53	Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA	Causas Página 22  6. Ausencia de requisitos específicos para ejercer la vigilancia y control sanitario, orientar la producción, importación y comercialización en productos dirigidos a deportistas	Se sugiere incluir la inspección, toda vez que hace parte de la fiscalización sanitaria de acuerdo con la Resolución 1229 de 2013.	Sí	Se ajusta en el documento.
Identificación de causas	54	Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA	Causas del problema. Página 23.  Estrategias de mercadeo y	Se considera que se debe incluir que utilizan estrategias que engañan y confunden al consumidor frente a la verdadera naturaleza del producto que adquieren.	No	Se realizan las siguientes precisiones: * Entre las páginas 23 y 25 del documento se explica por qué las <i>Estrategias de mercadeo y publicidad alusivas a efectos inexistentes y/o necesidad</i>



Tema general	#	Entidad o persona que formula el comentario	Párrafo y página del documento	Comentario, observación o propuesta formulada	¿Se acepta?	Planteamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, frente al comentario, observación o propuesta formulada
			publicidad alusivas a efectos inexistentes y/o necesidad injustificada de consumo de productos dirigidos a deportistas".			<i>injustificada de consumo de productos dirigidos a deportistas</i> contribuyen al problema central. * Aunque se tiene conocimiento de la problemática mencionada, no se cuenta con evidencia científica que respalde dichas afirmaciones, más allá de los planteamientos que se realizan en el documento con base en la literatura consultada.
Identificación de causas	55	Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA	Causas del problema. Página 29.  Insuficiente formación de consumidores en hábitos saludables de alimentación y nutrición.	Se sugiere complementar con ausencia de formación al consumidor final frente a los efectos adversos del exceso de consumo de nutrientes como vitaminas, minerales, proteínas, aminoácidos, creatina, carnitina, entre otros.	No	No se cuenta con evidencia científica que respalde dichas afirmaciones, más allá de los planteamientos que se realizan en el documento con base en la literatura consultada.
Identificación de consecuencias	56	Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA	Identificación de consecuencias Pagina 37  3) posibles efectos adversos en salud, por ingesta excesiva de macro y micronutrientes y/o consumo de productos contaminados o falsificados; 5) posible comercialización de productos dirigidos a deportistas contaminados, adulterados o falsificados;	Se sugiere incluir el termino de producto fraudulento y revisar la pertinencia de los 2 numerales ya que la redacción de los mismo hace inferir que refieren una misma circunstancia.	Sí	<b>Se acepta parcialmente.</b> Se ajusta el documento reemplazando el término 'falsificado' por 'fraudulento' atendiendo a las definiciones dadas en la Resolución 2674 de 103. Por otra parte, ambas consecuencias presentan un enfoque y un alcance diferente, por lo cual no se considera pertinente combinarlas, especialmente para dar mayor claridad al lector del documento.
Identificación de las causas	57	Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA	Identificación de las causas	Se sugiere incluir la falta de requisitos específicos por parte de las entidades de control, para ejercer la vigilancia y control sanitario en el proceso de comercialización y publicidad de los alimentos que se emite a través de redes sociales, y diferentes medios de comunicación como la televisión y radio, donde se evidencia el incumplimiento de la reglamentación sanitaria dando bondades a los productos y confundiendo al consumidor.  Es fundamental identificar que una de las causas de más impacto es la ausencia de un marco regulatorio que defina claramente los requisitos específicos para el procesamiento, comercialización, publicidad y acciones de Inspección, Vigilancia y Control de esta categoría de productos.	No	Acorde a la <i>Guía Metodológica para la Elaboración de Análisis de Impacto Normativo (AIN)</i> publicada por el DNP la ausencia de regulación no se puede esbozar como un problema porque limitaría la expedición de una norma como la única alternativa de solución.



Tema general	#	Entidad o persona que formula el comentario	Párrafo y página del documento	Comentario, observación o propuesta formulada	¿Se acepta?	Planteamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, frente al comentario, observación o propuesta formulada
				Una de las consecuencias de mayor impacto es el engaño al consumidor, dando a entender al consumidor que el alimento que adquiere tiene propiedades medicinales, preventivas o curativas, o especiales.		
Identificación de las causas	58	Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA	Identificación de las causas	Es importante resaltar la ausencia de campañas educativas por parte de las Instituciones que ejercen control sanitario, frente al consumo de los alimentos, los cuales no deben comercializarse con bondades especiales como aumento de masa muscular, mejorar el rendimiento deportivo y sus posibles efectos adversos por consumo descontrolado, de tal manera que, el consumidor tenga suficiente conocimiento respecto a la naturaleza, características y forma de consumo de un alimento con diferentes tipos de nutrientes.	No	Se realizan las siguientes precisiones: * La situación planteada hace parte de la causa <i>Insuficiente formación de consumidores en hábitos saludables de alimentación y nutrición</i> . * Sería contradictorio que se estuvieran realizando campañas educativas alusivas al consumo de productos dirigidos a deportistas cuando actualmente esta categoría no existe en la normatividad colombiana. * La finalidad de la autoridad sanitaria no radica en educar propiamente sobre una categoría de productos en particular, sino contribuir en el desarrollo de acciones de información y comunicación.
Actores y grupos interesados en la problemática de alimentos para deportistas en Colombia	59	Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA	Identificación de actores y grupos Página 58 Cuadro Público 4	Se sugiere incluir a las Entidades Territoriales de Salud, toda vez que ellas realizan las acciones de IVC en transporte, almacenamiento y comercialización, eslabón muy importante en la vigilancia de estos productos.	Sí	Se ajusta en el documento.
Actores y grupos interesados en la problemática de alimentos para deportistas en Colombia	60	Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA	Identificación de actores y grupos Página 58 Cuadro Privado 4	Se sugiere incluir importadores, toda vez que muchos de estos productos no son de fabricación nacional.	Sí	Se ajusta en el documento.
Introducción	61	Ministerio del Deporte- Grupo Interno de Trabajo de Actividad Física	Página 4 – Párrafo número dos El término actividad física se define generalmente como “cualquier movimiento corporal producido por los músculos esqueléticos que resulta en un gasto de energía (medido en kilocalorías o kilojulios)” (Nankervis, 2014), por lo cual abarca actividades	Se sugiere complementar con las definiciones basadas en la propuesta de la Organización Mundial de la Salud OMS, ACMS y las contempladas en la Ley del Deporte 181 de 1995, como el marco normativo colombiano; además de ajustar la denominación de la persona físicamente activa. <b>Propuesta:</b> El término actividad física se le denomina como cualquier movimiento corporal producido por los músculos esqueléticos, con el consiguiente consumo de energía. La	Sí	Se ajusta en el documento.



Tema general	#	Entidad o persona que formula el comentario	Párrafo y página del documento	Comentario, observación o propuesta formulada	¿Se acepta?	Planteamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, frente al comentario, observación o propuesta formulada
			<p>ocupacionales, deportivas, de acondicionamiento, domésticas u otras; para efectos de este documento, los individuos que realizan este tipo de movimiento se denominarán personas físicamente activas. El ejercicio se considera un subconjunto de la actividad física que se caracteriza por ser “planificado, estructurado y repetitivo y tiene como objetivo final o intermedio la mejora o mantenimiento de la condición física” (Nankervis, 2014). Finalmente, el deporte “es una actividad física que involucra competencia, anotación, reglas y un resultado que no puede predeterminarse” (Nankervis, 2014) y puede dividirse en varias categorías (deportes individuales, duales o de equipo); para efectos de este documento, las personas que practican este tipo de actividad física serán consideradas deportistas. Ahora bien, de acuerdo con la Ley 181 de 1995, el deporte de alto rendimiento se define como la “práctica deportiva de organización y nivel superiores”; comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento de las cualidades y condiciones físico -</p>	<p>actividad física hace referencia a todo movimiento, incluso durante el tiempo de ocio, para desplazarse a determinados lugares y desde ellos, o como parte del trabajo de una persona (O.M.S., 2020). Para efectos de este documento la persona físicamente activa es la que cumple con las recomendaciones de actividad física que para los adultos corresponde a: <i>“Realizar actividades físicas aeróbicas moderadas durante al menos 150 a 300 minutos o actividades físicas aeróbicas intensas durante al menos 75 a 150 minutos”, que equivalen a hacer entre 500 a 1000 MET- minutos a la semana.</i> (Physical Activity Guidelines for Americans, 2018)</p> <p>El ejercicio es un tipo de AF que consiste en movimientos corporales planificados, estructurados y repetitivos realizados para mejorar y/o mantener uno o más componentes de la aptitud física. (A.C.S.M, 2018)</p> <p>Y finalmente en Colombia, según la Ley 181 de 1995 en el artículo 16 el Deporte en general es la específica conducta humana caracterizada por una actitud lúdica y de afán competitivo de comprobación o desafío expresada mediante el ejercicio corporal y mental, dentro de disciplinas y normas preestablecidas orientadas a generar valores morales, cívicos y sociales y las formas como se desarrolla el deporte son las siguientes: Deporte formativo, social comunitario, universitario, asociado, competitivo, de alto rendimiento, aficionado y profesional. De acuerdo a lo anterior, el deporte de alto rendimiento se define como la práctica deportiva de organización y nivel superiores. Comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento de las cualidades y condiciones físico-técnicas de deportistas, mediante el aprovechamiento de adelantos tecnológicos y científicos. Para efectos de este documento las personas que practican este tipo de deporte serán consideradas como deportistas.</p>		



Tema general	#	Entidad o persona que formula el comentario	Párrafo y página del documento	Comentario, observación o propuesta formulada	¿Se acepta?	Planteamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, frente al comentario, observación o propuesta formulada
			técnicas de los deportistas, a través del empleo de la ciencia y la tecnología (Congreso de Colombia, 1995). Asimismo, se emplea el término deportistas de élite para referirse a "los atletas del más alto nivel del sistema de incentivos1" (Cáceres, 2019).			
Introducción	62	Ministerio del Deporte- Grupo Interno de Trabajo de Actividad Física	Párrafo 2, Página 4	Dependiendo del instrumento de evaluación puede clasificarse los niveles de actividad física en escalas dicotómicas (físicamente inactivo o sedentario/físicamente activo), ordinales (físicamente inactivo o sedentario/moderadamente activo/físicamente activo) o continuas (kilocalorías, METS). Por lo anterior, se sugiere que de acuerdo a la ENSIN 2015, la persona físicamente activa es la que cumple con las recomendaciones de actividad física según OMS.	Sí	Se ajusta en el documento.
Introducción	63	Ministerio del Deporte- Grupo Interno de Trabajo de Actividad Física	Párrafo 2, Página 4	"deporte de alto rendimiento" Se sugiere revisar si la suplementación aplicaría de igual forma a cada una de las clasificaciones que se definen con relación al Deporte (ley 181 de 1955, siendo un poco más explícitos en el documento en su denominación.	No	La necesidad o el nivel de suplementación según el tipo de deporte practicado está por fuera del alcance del AIN, por lo cual el documento simplemente recopila una serie de referencias bibliográficas que permiten describir las causas y consecuencias del problema central identificado entorno a los productos dirigidos a deportistas en Colombia.
Introducción	64	Ministerio del Deporte- Grupo Interno de Trabajo de Actividad Física	Párrafo 2, Página 4	"y puede dividirse en varias categorías (deportes individuales, duales o de equipo)" Se sugiere que los documentos no se discriminen estas categorías teniendo en cuenta que pueden tener más categorías.	Sí	Se ajusta en el documento.
Introducción	65	Ministerio del Deporte- Grupo Interno de Trabajo de Actividad Física	Página 4 Párrafo 3 la población colombiana el nivel de actividad física (PAL, por sus siglas en inglés) TMB2 corresponde al "gasto de energía de 24 horas expresado como un múltiplo de la y se calcula como Gasto Energético Total TEE/TMB para 24 horas" (Ministerio de Salud y	Teniendo en cuenta que es importante dar a conocer la intensidad de la actividad física de acuerdo al gasto energético expresado en MET se sugiere complementar:  Algunas actividades son de intensidad más altas que otras ya que requieren más energía para hacerlo de acuerdo al gasto energético expresado en MET. (Physical Activity Guidelines for Americans, 2018)  La actividad física se puede medir por MET siendo una forma útil, conveniente y estandarizada de describir la intensidad absoluta siendo leve, moderada o vigorosa de	No	La descripción detallada de las diferentes escalas empleadas para determinar los niveles de actividad física a partir de la estimación del gasto energético está por fuera del alcance del AIN, por lo cual el documento simplemente menciona los tres niveles de actividad física identificados en la población colombiana con base en las Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes (RIEN) para la población colombiana, adoptadas mediante la Resolución 3803 de 2016.



Tema general	#	Entidad o persona que formula el comentario	Párrafo y página del documento	Comentario, observación o propuesta formulada	¿Se acepta?	Planteamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, frente al comentario, observación o propuesta formulada
			Protección Social, 2016). Según la intensidad, el PAL se clasifica en:	<p>una variedad de actividades físicas. (A.C.S.M, 2018).</p> <p><b>La actividad de intensidad ligera:</b> se definen como comportamientos no sedentarios durante el estado de reposo de menos de 3.0 MET; los ejemplos incluyen caminar a paso lento o pausado ritmo (2 mph o menos), actividades de cocina o tareas del hogar.</p> <p><b>La actividad de intensidad moderada</b> se define como 3.0 a 5.9 MET; los ejemplos incluyen caminar enérgicamente (2.5 a 4 mph), jugar tenis de dobles o rastrillar el jardín.</p> <p><b>La actividad de intensidad vigorosa</b> se define como 6.0 o más MET; los ejemplos incluyen trotar, correr, cargar comestibles pesados u otras cargas en el piso de arriba, palear nieve o participar en una clase de acondicionamiento físico extenuante. (Physical Activity Guidelines for Americans, 2018)</p>		
Marco normativo nacional e internacional	66	Ministerio del Deporte- Grupo Interno de Trabajo de Actividad Física	Página 11 Párrafo N° 1 En el concepto anterior se puede observar que no se especifica el grupo de edad al cual están dirigidas las bebidas y no se define 'ejercicio físico' ni se mencionan sus características.	Se recomienda que el documento sea más claro y mantenga los conceptos de acuerdo al tipo de población al que se quieren referir (deportista, persona que realiza ejercicio o persona físicamente activa) de acuerdo a las definiciones dadas.	Sí	<b>Se acepta parcialmente.</b> Se revisa y ajusta la redacción en los casos que apliquen, teniendo en cuenta que cuando se haga alusión a referencias bibliográficas, no se considera pertinente modificar las citas originales.
Identificación de causas	67	Ministerio del Deporte- Grupo Interno de Trabajo de Actividad Física	Página 32 Párrafo 3 En línea con lo anterior, la información que obtiene la población que practica actividad física de forma recreacional respecto al consumo de suplementos nutricionales es preocupante;	<p>Se sugiere hablar en términos de dominios de la actividad y de acuerdo al contexto sería al dominio de actividad en el tiempo libre:</p> <p><b>Propuesta:</b> En línea con lo anterior, la información que obtiene la población que practica actividad física en el tiempo libre.</p>	Sí	Se ajusta en el documento.